



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de agosto de 2021

DETEREL 781/2021

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la última semana de Junio de cada año de Regocijo Magisterial y el 30 de junio como Día del Maestro.

Ref : Of. 000002069. Exp. **00850-2021-PLO-SE**.

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de ley tiene como finalidad declarar la última semana de junio de cada año de Regocijo Magisterial y el 30 de junio como Día del Maestro.

Segundo: Este proyecto de ley procede de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

PROCEDIMIENTO DE APROBACION:

Por su naturaleza, el presente Proyecto de Ley, para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes Ordinarias son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara".

Desmante Legal

- La Constitución de la República;
- La Ley No.70, del 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro;



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997;
- La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006;
- La Ley No.270-19, del 26 de julio de 2019, que declara "patrimonio documental y cultural de la nación dominicana", la obra literaria producida por el profesor Juan Emilio Bosch Gaviño. Declara el 30 de junio de cada año como Día del profesor Juan Bosch;
- El Decreto No.348-10, del 28 de junio de 2010, que concede la Medalla al Mérito del Maestro a varios educadores dominicanos;
- La Resolución No.6-39, del 6 de junio de 1939, de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, que consagra el Día del Maestro en la República Dominicana;
- La Resolución No.1595-2006, del 2 de junio de 2006, que establece a junio como el "Mes del Reconocimiento a la Excelencia Magisterial";
- La Orden Departamental No.6, del 24 de abril de 1980, que establece los mecanismos de selección de candidatos para el otorgamiento de la Medalla al Mérito del Maestro.

Al respecto de los vistos, la forma de presentar los mismos se realiza bajo un orden cronológico y colocando primero número, fecha y nombre de la ley, decreto y resolución reglamento o acto, ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Núm.70, del 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro;

Vista: La Num.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;

Vista: La Ley Núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley No.270-19, del 26 de julio de 2019, que declara "patrimonio documental y cultural de la nación dominicana", la obra literaria producida por el profesor Juan Emilio Bosch Gaviño. Declara el 30 de junio de cada año como Día del profesor Juan Bosch;

Visto: El Decreto No.348-10, del 28 de junio de 2010, que concede la Medalla al Mérito del Maestro a varios educadores dominicanos;

Vista: La Resolución No.6-39, del 6 de junio de 1939, de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, que consagra el Día del Maestro en la República Dominicana;

Vista: La Resolución No.1595-2006, del 2 de junio de 2006, que establece a junio como el "Mes del Reconocimiento a la Excelencia Magisterial";

Vista: La Orden Departamental No.6, del 24 de abril de 1980, que establece los mecanismos de selección de candidatos para el otorgamiento de la Medalla al Mérito del Maestro.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

Después del análisis de técnica legislativa del proyecto, hemos observado lo siguiente:

1.- El presente proyecto tiene como finalidad declarar la última semana de junio de cada año de Regocijo Magisterial y el 30 de junio como Día del Maestro. Al respecto de la declaratoria del día, el mismo ya es celebrado cada 30 de junio, dispuesta por la Ley núm. 108, del año 1967, jornada que hace honor a la capacidad de estos inigualables trabajadores que dedican sus vidas a la enseñanza, de allí que es innecesario declarar el día, dado que ya existe por ley.

2.- En otro orden, podemos ver que el artículo 4 establece lo siguiente:

Artículo 4.- Medalla al Mérito del Maestro de Larga Labor. Se establece la Medalla al Mérito del Maestro de Larga Labor en los grados siguientes:

- 1) ***Grado estímulo: a los maestros que tengan quince a diecinueve años de servicio;***
- 2) ***Grado reconocimiento: a los maestros que hayan prestado veinte años de servicio;***
- 3) ***Grado premio al honor: a los maestros que tengan veinticinco años o más de servicio.***

2.1.- En este artículo, podemos apreciar que se estaría realizando la entrega de tres medallas de reconocimiento a lo largo de la vida laboral del maestro: la primera, a los diecinueve años de servicio; la segunda a los veinte años, y la tercera, a los veinticinco años. Al respecto, de las medallas, el Estado dominicano mediante la Ley núm. 302-81, de fecha 19 de mayo del 1981, instituyó el "Día del Servidor Público", reconociendo la labor desarrollada de los servidores por 25 años o más de servicio en la Administración Pública.

2.2.- La Medalla al Mérito al Servidor Público se realiza de acuerdo a la Ley núm. 302-81, que en su artículo 2 establece que "se instituye la Medalla al Mérito del Servidor Público, la cual será conferida a aquellos funcionarios y empleados del Estado, de sus organismos autónomo, de las empresas públicas y de los Ayuntamientos que hayan servido al país, con lealtad, honradez y eficiencia, por más de 25 años, y a ciudadanos que hayan realizado una labor o aporte intelectual o científico relevante para el desarrollo e institucionalización de la Administración Pública de la República Dominicana". El Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano rector encargado para la entrega de este reconocimiento a los servidores galardonados por sus años en servicio con lealtad, honradez y eficiencia.

3.- Observamos que el artículo 7 establece: ***Comisión evaluadora. La comisión evaluadora de los maestros estará compuesta por los directores generales, regionales, distritales y de centros educativos, quienes recomendarán al Consejo Nacional de Educación, a aquellos maestros que a su juicio merezcan ser galardonados.*** Asimismo, en los artículos siguientes establece una serie de criterios que se deben cumplir. Este artículo representa una antinomia, contradicción u oposición entre dos mandatos, pues el proyecto, en su artículo 5, hace referencia a la entrega de medallas en base al tiempo de servicio, y el artículo 7 y siguientes fijan criterios diferenciados y la comisión evaluadora como la encargada de recomendar aquellos maestros que sean merecedores.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

En sentido general, esta dirección entiende que los criterios de los reconocimientos podrían generar desigualdades y situaciones entre la masa profesoral, de allí que es preferible continuar con los reconocimientos por méritos para aquellos empleados con veinticinco años o más.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director.